

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara», con domicilio social en Jerez de la Frontera (Cádiz), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.826.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara».—Jerez de la Frontera (Cádiz).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social de los Obreros y Empleados de la Empresa Echasa-Echave Arizmendi y Compañía, S. A.», domiciliada en Eibar (Guipúzcoa).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de los Obreros y Empleados de la Empresa Echasa-Echave Arizmendi y Compañía, S. A.», con domicilio en Eibar (Guipúzcoa); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de los Obreros y Empleados de la Empresa Echasa-Echave Arizmendi y Compañía, S. A.», con domicilio social en Eibar (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.824.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de los Obreros y Empleados de la Empresa Echasa-Echave Arizmendi y Compañía, S. A.»—Eibar (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Hermandad de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios Murueta», domiciliada en Murueta (Vizcaya).

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios Murueta», con domicilio en Murueta (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios Murueta», con domicilio social en Murueta (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.825.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios Murueta.—Murueta (Vizcaya).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 530-3», de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Avila, en los términos municipales de Vadillo de la Sierra y Villanueva del Campillo, denominada «Concesión 530-3», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 530-3», en los términos municipales de Vadillo de la Sierra y Villanueva del Campillo, de la provincia de Avila, de 375 pertenencias.

Punto de partida: el vértice topográfico «Vadillo de la Sierra».

Desde el punto de partida, en dirección O. y a 1.400 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección S. y a 100 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección O. y a 2.500 metros se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección N. y a 1.500 metros se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección E. y a 2.500 metros se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección S. y a 1.400 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 375 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres), en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben